

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001-33-43-066- 2020-00268 -00
DEMANDANTE:	CINDY YURANY LOPERA MURILLO, MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A.
MEDIO CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

CINDY YURANY LOPERA MURILLO, MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A.

Por haberse subsanado en debida forma, y reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** la demanda presentada, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por CINDY YURANY LOPERA MURILLO, MELISSA POSADA LOPERA, MARIANGEL DUQUE LOPERA, ROSA ELVIA MIRA PÉREZ, JONATHAN POSADA MIRA, MARIA DEL CARMEN MIRA PÉREZ y JAVIER DEL JESÚS MIRA PÉREZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA (IDEA), CONCESIÓN VIAS DEL NUS (VINUS S.A.S) y MINCIVIL S.A..

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente de esta demanda a:

- 1.- El MINISTRO DE TRANSPORTE o a quien haga sus veces
- 2.- El SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE, o a quien haga sus veces
- 3.- Al Director del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, o a quien haga sus veces
- 4.- Al Director de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
- 5.- Al Gobernador del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien haga sus veces
- 6.- Al Alcalde Municipal del MEDELLÍN, o a quien haga sus veces
- 7.- Al Director del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA
- 8.- Al representante legal de la CONCESIÓN VIAS DEL NUS - VINUS S.A.S, y
- 9.- Al representante legal de MINCIVIL S.A., o a quien haga sus veces

enviándoles al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: RECONOCER personería a los abogados ANIBAL ALBERTO TAMAYO VIVEROS y MANUELA TAMAYO MONSALVE, portadores de las T.P. 105.620 y 333.448 del C.S. de la J., respectivamente, conforme a los poderes obrantes en los anexos de la demanda.

EXPEDIENTE:
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

11001-33-43-066-2020-00268-00
REPARACIÓN DIRECTA
CINDY YURANI LOPERA Y OTROS
NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ADMISIÓN DE DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Dygg.-

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8f87a2cac96102ef7b121993c6274446d78580b73fa75d346ac3489232cce9

Documento generado en 15/03/2021 11:17:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**